



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

ORDENANZA VI - N° 5

(Antes Ordenanza 135/92)

Capítulo I

Ley VII – N° 17 (Antes Ley 2913) y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2339/92

Artículo 1.- Se dispone la adhesión de esta Municipalidad a los fines de la Ley VII – N° 17 (Antes Ley 2913) y de los objetivos previstos en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2339/92, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar todos los recaudos a los fines previstos en el Artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2339/92.

Capítulo II

Ley VII – N° 25 (Antes Ley 3311) y Decreto Reglamentario N° 980/96

Artículo 3.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a la Municipalidad de Montecarlo a la Ley VII – N° 25 (Antes Ley 3311) y su Decreto Reglamentario N° 980/96 referente a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Capítulo III

Ley VII – N° 24 (Antes Ley 3309) y Ley VII – N° 13 (Antes Ley 2723)

Artículo 4.- Se adhiere tal lo recomendado en el Artículo 5 de la Ley VII – N° 24 (Antes Ley 3309) del 25 de junio de 1999, a la Ley VII – N° 13 (Antes Ley 2723) y concordantes, que como Anexo III, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Capítulo IV

Ley VII – N° 36 (Antes Ley 3587)

Artículo 5.- Se adhiere a la Ley VII – N° 36 (Antes Ley 3587) Serie Adicional de CEMIS, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza, facultando al



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.co](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
m

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un (1) Convenio con el Gobierno de la Provincia de Misiones a los fines de la incorporación de la Municipalidad al Régimen establecido en la presente Ley, a los efectos de que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda hacer frente a obligaciones de dar sumas de dineros o que se resolvieran de tal manera, vencidas o exigibles con anterioridad al 01/07/99.

Capítulo V

Ley VII - N° 43 (Antes Ley 3805)

Artículo 6.- Se adhiere el Municipio de Montecarlo, Misiones, a la Ley VII - N° 43 (Antes Ley 3805), que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Capítulo VI

Ley VII - N° 52 (Antes Ley 4166) y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/18

Artículo 7.- Se adhiere el Municipio de Montecarlo a la Ley Provincial VII - N° 52 (Antes Ley 4166), que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Se adhiere el Municipio de Montecarlo al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/18, de fecha 05 de noviembre de 2018, que como Anexo VII forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Se autoriza a la autoridad de aplicación provincial prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/18 a retener de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta el monto de los recursos percibidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, ante un eventual incumplimiento de la remisión de la información por parte de este Municipio de las Obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Resolución N° 18/18 y Anexos de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y de toda normativa que en relación a estos se dictaren por el Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos conforme a facultades previstas en el Artículo 4 del citado Decreto Provincial, mediante remisión de la información indicada en la normativa nacional.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.co](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
m

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Capítulo VII

Programa Provincial de Equipamiento Vial y Transformación Digital para Municipios.

Artículo 10.- Se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial (PEP) N° 2024/22 y la resolución N° 1544/22 del ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos por el cual se crea el Programa Provincial de Equipamiento Vial y Transformación Digital para Municipios.

Artículo 11.- Se adhiere el Municipio de Montecarlo al Decreto del PEP N° 2134/22 que establece para el ejercicio 2022 como regla de límite de crecimiento nominal el Producto Bruto Interno definido en el inciso c) del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.

Artículo 12.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 25.000.000) cuyo destino será la compra de maquinaria vial y utilitarios en el marco del Artículo 10 del presente Capítulo.

Artículo 13.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a contraer endeudamiento con el Fondo de Créditos para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) cuyo destino será la incorporación de modernización tecnológica en el marco del Artículo 10 del presente Capítulo.

Artículo 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en los Artículos 12 y 13 del presente Capítulo, los recursos provenientes del fondo creado por Ley XV – N° 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley XV - N° 10 (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.

Artículo 15.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar la adquisición directa con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de
Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.co](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
m

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de
la Flor"*

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del Programa Provincial de Equipamiento Vial y Transformación Digital para Municipios en los términos establecidos en el apartado j) del inciso 3) del Artículo 85º de la Ley VII - Nº11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.

Artículo 16.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del presente Capítulo podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos.

Artículo 17.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.